

Ayer. Hoy. Siempre



Pensión de Sobrevivencia y gastos de sepelio

Dales protección, dales tranquilidad

PRIMA^{AFP}

Grupo  Crédito

La Pensión de Sobrevivencia es aquella que reciben los beneficiarios del afiliado cuando este fallece.

PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

1. ¿Qué es la Pensión de Supervivencia?

La Pensión de Supervivencia es una de las prestaciones o beneficios que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP) cuando se produce el deceso de un afiliado, ya sea que este se encontrase en condición de trabajador activo o hubiese contratado previamente una Pensión de Jubilación o Invalidez.

Las Pensiones de Supervivencia se otorgan únicamente a los sobrevivientes que se acrediten como beneficiarios, conforme a las exigencias previstas en las normas del SPP. Por ello resulta de suma importancia conocer, antes de que se produzca un siniestro de esta naturaleza, las condiciones que deben reunir dichos sobrevivientes, así como los documentos que deben respaldar la condición de beneficiario a fin de que, en el momento de la contingencia, todos los que tengan derecho al beneficio de supervivencia puedan iniciar el respectivo trámite ante la AFP y obtener la pensión que por derecho les corresponde.

En vista que la Pensión de Supervivencia permite sustituir parte de los ingresos que en vida percibía el afiliado como trabajador activo o como pensionista, y ello a su vez contribuye a brindar protección económica a su familia, es conveniente que todo afiliado se encuentre debidamente informado de aquellos aspectos que pueden afectar las condiciones en las que

sus beneficiarios accederán a la Pensión de Supervivencia y, en particular, aquellos factores que pueden variar el monto de la prestación que recibirán.

Recuerde que, cuanto más información tenga el afiliado a su alcance y mayor orientación reciba, tanto él como su familia, podrán adoptar oportunamente las medidas que les permitirán enfrentar, de la mejor forma posible, la contingencia de fallecimiento.

Para el caso de los afiliados activos, es decir, aquellos afiliados que no se encontraban percibiendo una Pensión de Jubilación o Invalidez en el SPP, la Pensión de Supervivencia para sus beneficiarios devengará desde la fecha del fallecimiento, siempre que estos se presenten dentro de los 90 días calendario posteriores al siniestro. Para los beneficiarios que se presenten vencido dicho plazo, siempre que exista por lo menos un beneficiario acreditado hasta ese momento, la Pensión de Supervivencia devengará desde la fecha en que presenten la respectiva Solicitud de Supervivencia.

Para los casos de afiliados pasivos, es decir, aquellos afiliados que percibían una Pensión de Jubilación o Invalidez, la Pensión de Supervivencia devengará desde la fecha del siniestro, siempre y cuando los beneficiarios hayan sido declarados en vida por el afiliado en la Solicitud de

Pensión correspondiente. Caso contrario, si existieran nuevos beneficiarios, adicionales a los inicialmente declarados con derecho a la Pensión de Sobrevivencia, que no fueron incluidos en la declaratoria que hizo el afiliado en vida, o cuya existencia no informó posteriormente a su AFP o a la Empresa de Seguros, estos pueden presentarse para acreditar su condición de beneficiarios. En este caso, la Pensión de Sobrevivencia devengará desde la fecha de la presentación de la Solicitud de Sobrevivencia.

Cabe señalar que en caso el afiliado pasivo se encontrase percibiendo una Renta Vitalicia y no haya declarado a ningún beneficiario en su Solicitud de Pensión de Jubilación o Invalidez y se presentasen beneficiarios en forma posterior a su fallecimiento, estos no tendrían acceso a una pensión, en la medida que no existiría una reserva de capital para efectuar dichos pagos. Debido a ello, es muy importante que el afiliado declare la totalidad de sus beneficiarios al momento de solicitar su Pensión de Jubilación o Invalidez.

2. ¿Cómo se financian las Pensiones de Sobrevivencia?

El capital para financiar las Pensiones de Sobrevivencia está compuesto por el fondo acumulado por aportes obligatorios en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado, más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes. Asimismo, el valor efectivo del Bono de Reconocimiento (BdR), si lo hubiere; el Aporte Adicional¹, cuando corresponda, y los Aportes Voluntarios con Fin Previsional más su rendimiento efectivo.

En aquellos casos en que no corresponda realizar el Aporte Adicional porque el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado es mayor al capital requerido para financiar las pensiones, se entregará a la masa hereditaria la diferencia existente, previa devolución a la Empresa de Seguros de los pagos efectuados por pensiones preliminares, de corresponder.

⁽¹⁾ El Aporte Adicional es el monto que las Empresas de Seguros deben abonar a la CIC del afiliado que cuenta con la cobertura del Seguro de Sobrevivencia, Invalidez y Gastos de Sepelio que ofrece el SPP, deducidos los Aportes Voluntarios más el valor efectivo del BdR para financiar la pensión del afiliado. Cuando la diferencia antes señalada sea negativa, el Aporte Adicional será cero.

3. ¿Cómo se determina el acceso a la cobertura del Seguro de Supervivencia para el caso de afiliados activos?

La cobertura del seguro es un beneficio que otorga el SPP en virtud de la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores en el caso de trabajadores dependientes y, por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes.

Tienen derecho a la cobertura del seguro, los afiliados que hayan realizado en la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales de aquellas que corresponden a los ocho (8) meses calendario anteriores al mes de la Fecha de Ocurrencia (FO) del siniestro. En el caso de supervivencia, el acceso a la cobertura del seguro previsional se determina sobre la base de la Fecha de Ocurrencia del fallecimiento.

Fecha de Ocurrencia (FO)

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	Mes n
Pagado	Pagado	Pagado	Pagado					

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la Fecha de Ocurrencia del siniestro.

Asimismo, en el caso de trabajadores independientes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Trabajadores independientes:

1. Solo se computará, para efectos de la

cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda y siempre y cuando se hayan efectuado sobre la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha del pago, independientemente que estos refieran a uno o más meses anteriores, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito un convenio de recaudación de pago de Aportes Previsionales con periodicidad distinta a la mensual.

Para el caso de trabajadores independientes, la cobertura no podrá ser rehabilitada con aportes efectuados después del fallecimiento.

4. ¿Cuándo se produce la exclusión de la cobertura del seguro que ofrece el Sistema Privado de Pensiones?

Para contar con la cobertura, no solo se debe cumplir con el requisito de aportación mínima, además se requiere que el siniestro no se haya producido a consecuencia de alguna de las siguientes causales de exclusión:

1. Por participar en un motín, desorden público o terrorismo, guerra civil o internacional, declarada dentro o fuera del país.
2. Por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
3. Por fallecimiento cubierto por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
4. Por alcoholismo o drogadicción.
5. Por suicidio dentro del primer año de incorporación al SPP.
6. Por enfermedades calificadas como preexistentes.

5. Casos comprendidos bajo la cobertura de regímenes de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

El procedimiento establecido para el otorgamiento de prestaciones en los casos de siniestros no contemplados bajo la cobertura del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio, no será aplicable a aquellos siniestros por fallecimiento comprendidos dentro de la cobertura de regímenes de protección contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En esos casos, los beneficiarios deberán cumplir con enviar a la AFP una copia del documento donde se declara la procedencia de la Pensión de Sobrevivencia en dicho régimen. Una vez que se tenga dicha documentación, la AFP deberá solicitar la declaratoria de herederos a efectos de proceder al cierre de la CIC y a la entrega del saldo de la misma.

6. ¿Cómo influye el acceso o rechazo de la cobertura del seguro en el pago de las Pensiones de Sobrevivencia?

Si un afiliado fallece sin haber percibido una Pensión de Jubilación o de Invalidez en el SPP (afiliado activo) y se determina que dicho siniestro cuenta con la cobertura provisional y la Empresa de Seguros con la cual su AFP tiene suscrito el Contrato de Administración de Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio, debe proceder, en primer término y de ser el caso, al pago de pensiones preliminares; y cuando se hubieran verificado las condiciones para el acceso a una pensión definitiva, a la realización del Aporte Adicional con la finalidad de completar el capital que se necesita para el otorgamiento de las Pensiones de Sobrevivencia de los beneficiarios que se hubieran presentado antes de efectuarse dicho cálculo y que no ha podido ser cubierto con el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización más el valor de redención del Bono de Reconocimiento.

Por ejemplo, si un afiliado acumuló S/ 20 000 en su CIC y su BdR equivale a S/ 15 000, y a su vez el capital necesario para pagar las Pensiones de Sobrevivencia de sus beneficiarios asciende a S/ 150 000, la Empresa de Seguros tendrá que transferir a la CIC los

S/ 115 000 faltantes para financiar la pensión que le correspondería al grupo familiar, en función a la remuneración promedio mensual del afiliado y los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

Sin embargo, cuando ese mismo siniestro no cuenta con la cobertura del seguro, la AFP otorga, de ser el caso, pensiones preliminares de Sobrevivencia bajo la modalidad de Retiro Programado con cargo al saldo acumulado en la CIC. Asimismo, cuando corresponde el pago de pensiones definitivas sin cobertura, los beneficiarios pueden contratar el producto previsional de su preferencia, con el saldo remanente en la cuenta individual del afiliado y el valor de redención del BdR, pero sin la realización del Aporte Adicional por parte de la Empresa de Seguros. Las Pensiones de Sobrevivencia sin cobertura consideran, para su determinación y pago efectivo, los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario que concurre en el goce de la referida pensión, sobre la base de una pensión base que se determina en función al saldo acumulado por el afiliado.

7. ¿Es necesaria la evaluación del acceso a la cobertura del Seguro de Supervivencia para el caso de afiliados pasivos?

En el caso del fallecimiento de un afiliado que se encontraba percibiendo Pensión de Jubilación o de Invalidez en el SPP al momento de su deceso (afiliado pasivo), no corresponde la evaluación de acceso a la cobertura del seguro; asimismo, el

pago de Pensiones de Supervivencia se realiza sobre la base de la pensión que percibía el afiliado en vida, considerando los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

8. ¿Quiénes son beneficiarios del afiliado?

Se consideran beneficiarios con derecho a pensión a:

1. Cónyuge o concubino.
2. Hijos no natos.
3. Hijos menores de 18 años.
4. Hijos mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, según dictamen del Comité Médico (COMAFP O COMEC) correspondiente.
5. Hijos mayores de 18 años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, dentro del período regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión, ni la segunda carrera técnica.

6. Padres inválidos total o parcial de naturaleza permanente, a juicio de COMAFP o COMEC.

7. Padres mayores de 60 años y madres mayores de 55 años que hayan dependido económicamente del afiliado.

Es importante precisar que la condición de beneficiarios se configura a la fecha de ocurrencia del fallecimiento y requiere, para su acreditación, que se presente la documentación establecida en la normativa.

Es importante que los beneficiarios del afiliado fallecido, que tengan la condición de inválidos, lo informen al momento de realizar el trámite de Pensión de Supervivencia con el fin de solicitar la realización de las evaluaciones respectivas que certifiquen su condición.

Las pensiones otorgadas a los hijos que acrediten la incapacidad será de por vida y no se suspenderá al cumplimiento de los 18 años de edad.

Asimismo, los beneficiarios solicitarán a través de las agencias respectivas de la AFP, la Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez, adjuntando la documentación médica que acredite su estado. La AFP enviará la solicitud al COMAFP (Comité Médico de las AFP), para las revisiones del caso. El COMAFP

podrá solicitar exámenes médicos adicionales a efectos de determinar la condición de invalidez. Estos exámenes médicos están a cargo únicamente de médicos consultores inscritos en el registro de la SBS.

Después de la evaluación y calificación, finalmente se emitirá el respectivo dictamen que indicará el grado y la naturaleza de la invalidez y permitirá al afiliado determinar su condición como beneficiario.

9. ¿Cuál es el plazo de presentación de los beneficiarios?

El plazo de presentación de los beneficiarios con derecho a pensión es de 90 días calendario, posteriores a la fecha de fallecimiento o declaratoria judicial de la presunta muerte del afiliado.

El citado plazo no impide que se presenten nuevos beneficiarios (así el afiliado no se encuentre cubierto por el seguro y no se haya encontrado percibiendo una Pensión de Jubilación o Invalidez definitiva en el SPP). Sin embargo, estos no serán considerados para la realización del Aporte Adicional, por lo que su inclusión como nuevo beneficiario implicará efectuar un recálculo de los porcentajes de pensión inicialmente determinados.

En el caso de la Pensión de Sobrevivencia para afiliados pasivos, los beneficiarios no declarados en la Solicitud de Jubilación o Invalidez definitiva no perderán su condición de beneficiarios, pero la pensión devengará desde la fecha de presentación de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, efectuándose también el recálculo de los porcentajes de la pensión a otorgar.

Los beneficiarios que se presenten vencido el plazo de 90 días, siempre y cuando exista por lo menos un beneficiario percibiendo Pensión de Sobrevivencia, recibirán la pensión a partir del momento en que presenten la respectiva solicitud.

10. ¿Qué ocurre si no existen beneficiarios con derecho a Pensión de Sobrevivencia?

Si vencido el plazo de 90 días calendario, posteriores al fallecimiento o declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado, no existieran o no se hubiesen presentado beneficiarios con derecho a Pensión de Sobrevivencia, procederemos, en mérito de la Declaratoria de Herederos que se reciba, a entregar el saldo existente en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) a la masa hereditaria.

Sin embargo, si con posterioridad a ello y antes de la culminación del trámite de herencia apareciesen beneficiarios, deberá tenerse en cuenta que el plazo de 90 días es exclusivamente administrativo y no un plazo sobre el derecho a la Pensión de Sobrevivencia. Por tanto, si se presentase

algún beneficiario, se procederá con el trámite para el otorgamiento de Pensión de Sobrevivencia y el trámite de herencia surtirá efectos solo para la entrega de los Aportes Voluntarios sin fin Previsional o la diferencia que existiese entre el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización y el capital requerido para el pago de las pensiones, si los hubiere.

Asimismo, en el caso que, presentada la Declaratoria de Herederos, alguno de estos tuviese la condición de beneficiarios, deberá acceder a la Pensión de Sobrevivencia que otorga el SPP, y los herederos recibirán, de ser el caso, los Aportes sin fin Previsional realizados por el afiliado en vida.

11. ¿En qué casos los beneficiarios podrán recibir una Pensión de Sobrevivencia?

a. Si el afiliado estuvo cubierto por el seguro y no se encontraba percibiendo una Pensión de Jubilación o de Invalidez en el SPP, la Pensión de Sobrevivencia será pagada por la compañía de seguros con la que mantiene el contrato de Sobrevivencia, Invalidez y Gastos de Sepelio bajo el Régimen Temporal o Régimen del Aporte Adicional, dependiendo de la fecha de fallecimiento del mismo.

Por ejemplo, si un afiliado acumuló S/ 20 000 en su CIC y su BdR equivale a S/ 15 000, y a su vez el capital necesario para pagar las pensiones de sobrevivencia de sus beneficiarios asciende a S/ 150 000, la Empresa de Seguros tendrá que transferir a la CIC los S/ 115 000 faltantes para financiar la pensión que le correspondería al grupo familiar en función a la remuneración promedio mensual del afiliado y los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario.

b. Si el afiliado, no estuvo cubierto por el seguro y no se encontraba percibiendo una Pensión de Jubilación o de Invalidez en el SPP, la Pensión de Sobrevivencia se paga contra el saldo CIC del afiliado, más el valor efectivo del Bono de Reconocimiento, de ser el caso. Asimismo, cuando corresponde el pago de pensiones definitivas sin cobertura, los beneficiarios pueden contratar el producto previsional de su preferencia con el saldo remanente en la cuenta individual del afiliado y el valor de redención del BdR, pero sin la realización del Aporte Adicional por parte de la Empresa de Seguros. Las pensiones de sobrevivencia

sin cobertura, consideran para su determinación y pago efectivo, los porcentajes previstos en la normativa del SPP para cada tipo de beneficiario que concurre en el goce de la referida pensión, sobre una pensión base que se determina en función al saldo acumulado por el afiliado.

c. Si el afiliado ya está jubilado o percibiendo una Pensión de Invalidez, no corresponde la evaluación de acceso a la cobertura del seguro, otorgándose la Pensión de Sobrevivencia de acuerdo con la modalidad de pensión que escogió el afiliado en vida.

12. ¿Cuáles son los porcentajes considerados para el pago de las Pensiones de Sobrevivencia según cada tipo de beneficiario?

Las Pensiones de Sobrevivencia, según cada tipo de beneficiario, serán equivalentes a los siguientes porcentajes aplicados a la Remuneración Mensual que percibiera el afiliado (casos con cobertura) o sobre la pensión que se determina en función al saldo acumulado por el afiliado (casos sin cobertura):

- a. 42% para el cónyuge o concubino sin hijos.
- b. 35% para el cónyuge o concubino con hijos.
- c. 14% para los hijos menores de 18 años o mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo, de acuerdo con el dictamen

del comité médico competente. Hijos mayores de 18 años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de nivel básico o superior de educación, dentro del periodo regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión, ni la segunda carrera técnica.

- d. De no existir cónyuge o concubino con derecho a pensión, el porcentaje de la remuneración a que se refiere el inciso a), se asignará como pensión en caso quedase un solo hijo como beneficiario, aún existiendo padres. De haber dos o más hijos con derecho a pensión, la pensión conjunta se incrementará en 14% sobre el porcentaje referido en el inciso a), tantas veces como hijos

hubiese, distribuyéndose en partes iguales.

- e. 14% tanto para el padre como la madre, que sean inválidos total o parcialmente a juicio del comité médico competente o que tengan más de 60 años en el caso del padre y más de 55 años en el caso de la madre.

El monto de las pensiones a otorgar al conjunto de beneficiarios, en ningún caso, podrá exceder el 100% de la remuneración promedio mensual del afiliado, la cual se obtiene del promedio de las 48 remuneraciones anteriores al mes del siniestro, efectivamente percibidas por el afiliado; o de la pensión que percibía en vida, según sea el caso.

Cuando concurren como beneficiarios el cónyuge (o concubino), e hijos y la suma de los porcentajes exceda el 100% de la remuneración actual del afiliado, los porcentajes se reducirán proporcionalmente, de forma tal que la suma de todos no exceda el 100% de dicha remuneración. Si además concurren los padres del afiliado, el porcentaje de estos dependerá de la sumatoria de los porcentajes que reciben el cónyuge (o concubino), e hijos; siempre y cuando exista un remanente en el porcentaje.

A continuación, usted podrá consultar una tabla de porcentajes para el pago de Pensiones de Sobrevivencia, según distintas composiciones de grupo familiar.

Porcentajes y orden de prelación para el pago de Pensiones de Supervivencia

	Cónyuge o concubino	Hijo 1	Hijo 2	Hijo 3	Hijo 4	Hijo 5	Padre o madre de afiliado fallecido	Padre o madre de afiliado fallecido	Total de pensión para grupo de beneficiarios
1	42.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	42.00 %
2	42.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00 %	14.00 %	70.00 %
3	42.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00 %	56.00 %
4	35.00 %	14.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	49.00 %
5	35.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	63.00 %
6	35.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	77.00 %
7	35.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	No hay	No hay	91.00 %
8	33.33 %	13.33 %	13.33 %	13.33 %	13.33 %	13.33 %	No hay	No hay	100.00 %
9	No hay	42.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	42.00 %
10	No hay	35.00 %	35.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	70.00 %
11	No hay	28.00 %	28.00 %	28.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	84.00 %
12	No hay	24.50 %	24.50 %	24.50 %	24.50 %	No hay	No hay	No hay	98.00 %
13	No hay	20.00 %	20.00 %	20.00 %	20.00 %	20.00 %	No hay	No hay	100.00 %
14	No hay	42.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00 %	14.00 %	70.00 %
15	No hay	35.00 %	35.00 %	No hay	No hay	No hay	14.00 %	14.00 %	98.00 %
16	No hay	28.00 %	28.00 %	28.00 %	No hay	No hay	8.00 %	8.00 %	100.00 %
17	No hay	24.50 %	24.50 %	24.50 %	24.50 %	No hay	1.00 %	1.00 %	100.00 %
18	No hay	20.00 %	20.00 %	20.00 %	20.00 %	20.00 %	No hay	No hay	100.00 %
19	No hay	42.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00 %	56.00 %
20	No hay	35.00 %	35.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00 %	84.00 %
21	No hay	28.00 %	28.00 %	28.00 %	No hay	No hay	No hay	14.00 %	98.00 %
22	No hay	24.50 %	24.50 %	24.50 %	24.50 %	No hay	No hay	2.00 %	100.00 %
23	No hay	20.00 %	20.00 %	20.00 %	20.00 %	20.00 %	No hay	0.00 %	100.00 %
24	35.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	No hay	No hay	14.00 %	14.00 %	91.00 %
25	35.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	No hay	No hay	No hay	14.00 %	77.00 %
26	35.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	No hay	11.50 %	11.50 %	100.00 %
27	35.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	No hay	No hay	14.00 %	91.00 %
28	35.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	4.50 %	4.50 %	100.00 %
29	35.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	14.00 %	No hay	No hay	9.00 %	100.00 %

13. ¿Cuál es el trámite para solicitar la Pensión de Sobrevivencia?

Con el fin de solicitar la Pensión de Sobrevivencia, los beneficiarios de afiliados fallecidos deberán suscribir y firmar el formulario denominado “Solicitud de Sobrevivencia”, en el cual registrarán la información relativa a este trámite e incluirán la totalidad de beneficiarios del afiliado fallecido que se están acreditando ante la AFP.

Asimismo, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- ❑ Certificado médico de defunción, certificado de necropsia o copia certificada de declaración judicial de muerte presunta, según corresponda.
- ❑ Copia del atestado policial en caso de un accidente o se evalúe la exclusión de la cobertura del seguro.
- ❑ Copia de las boletas de pago mensuales que acrediten las remuneraciones de los últimos 48 meses del afiliado, las cuales solo serán solicitadas para aquellas remuneraciones que se hubiesen generado con anterioridad a su incorporación al SPP. Si no se cuenta con las boletas de pagos, puede sustentarse las referidas remuneraciones o ingresos mediante declaración jurada de remuneraciones emitida por el empleador, certificado de retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría o Declaración Jurada de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, según sea el caso.

1. Cónyuge:

- ❑ Copia simple de su Documento de Identidad.

- ❑ Copia autenticada de su partida de matrimonio civil, cuya legalización no podrá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de presentación a la AFP.

2. Concubino:

- ❑ Copia simple de su Documento de Identidad.
- ❑ Pronunciamiento judicial que confirme la unión de hecho o del documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho.

3. Hijos no natos:

- ❑ Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.

4. Hijos menores de 18 años:

- ❑ Copia autenticada notarialmente de su partida de nacimiento.

5. Hijos mayores de edad incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:

- ❑ Copia simple de su Documento de Identidad.
- ❑ Dictamen de invalidez emitido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.
- ❑ Copia autenticada notarialmente de su partida de nacimiento.

6. Hijos mayores de 18 años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de nivel básico o superior de educación, dentro del periodo regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión ni la segunda carrera técnica.

- Copia simple de su Documento de Identidad.
- Partida de Nacimiento original del beneficiario.
- Declaración Jurada en que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponde a su primera carrera.
- Constancia expedida por el centro de estudios, que acredite estar cursando satisfactoriamente sus estudios dentro del periodo regular lectivo o, en su defecto, la constancia de matrícula.

7. Padres inválidos total o parcialmente:

- Copia simple de su Documento de Identidad.
- Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

8. Padres mayores de 60 años y madres mayores de 55 años cumplidos en meses y días y que hayan dependido económicamente del afiliado:

- Copia simple de su Documento de Identidad.
- Copia autenticada notarialmente de

la partida de nacimiento del afiliado.

- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica del afiliado.

9. Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la SBS establezca.

Nota:

La dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciben ingresos o que percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, los padres que perciban ingresos deberán alcanzar una copia legalizada de su boleta de pago o del certificado de Impuesto a la Renta o de 4ta. Categoría del periodo que se trate. Los padres que no perciban ingresos deberán alcanzar una Declaración Jurada que reconozca tal situación.

Es importante que cualquier variación en el estado civil del afiliado, se encuentre debidamente actualizada en los documentos respectivos, de forma tal que puedan reflejar y acreditar el cambio de condición. Eso evitará demoras en el trámite de sobrevivencia, e incluso, reducirá el riesgo de reconocimiento de un derecho pensionario a algún sobreviviente cuya relación o vinculación con el afiliado no se encuentre vigente al momento del deceso o, por el contrario, la exclusión de un potencial beneficiario por falta de documentación que acredite dicha condición.

La información actualizada sobre el grupo familiar del afiliado o aquella que afecte de alguna manera la condición de un

potencial beneficiario, debe ser informada a la AFP o a la Empresa de Seguros, incluso antes de que se produzca la contingencia de fallecimiento, en la medida que el afiliado se encuentre percibiendo una Pensión de Jubilación.

En esta etapa del trámite, es de suma importancia que los beneficiarios tengan en cuenta lo siguiente:

a. Tipo de Pensión de Sobrevivencia:

El representante de la AFP debe marcar, en el recuadro que corresponda de la solicitud, la condición del causante (afiliado activo o pasivo) así como el tipo de beneficiario según las condiciones de su presentación (dentro o fuera del plazo) o de declaración previa por parte del afiliado pasivo.

La indicación y registro de la situación de cobertura del siniestro, en la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, será completada por la AFP en la Sección II, después de que esta evalúe y determine el acceso a la cobertura del seguro; y la Empresa de Seguros confirme si se configuran o no causales de exclusión, dentro de los plazos previstos por la normativa del SPP.

b. Declaración de beneficiarios:

Se debe registrar en la solicitud la totalidad de beneficiarios del afiliado fallecido que, de conformidad con las normas del SPP, se están acreditando ante la AFP para solicitar una Pensión de Sobrevivencia. Al respecto, los

sobrevivientes deben pedir a la AFP que se les informe previamente quiénes son considerados beneficiarios en el SPP, asegurándose de tener consigo, copia de los documentos que los acreditan como tales al momento de la presentación de la solicitud.

c. Firma de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia:

Los beneficiarios deben asegurarse de consignar la fecha en que firman la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia -conjuntamente con el representante de la AFP- en señal de haber presentado el respectivo formato debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida.

d. Información adicional:

En adición a la copia de la solicitud firmada, y cuando se trate del fallecimiento de un afiliado activo, es recomendable que los beneficiarios soliciten a la AFP la entrega de un certificado en el que conste el saldo total acumulado en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado, incluyendo el valor efectivo del BdR, de ser el caso, así como los Aportes Voluntarios con y sin fin Previsional.

Asimismo, deben pedir a la AFP que se les proporcione información impresa sobre el procedimiento de Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, tanto en el caso de cobertura del seguro, como en el caso de carecer de dicho beneficio.

14. ¿Qué pasa con los Aportes Voluntarios sin fin Previsional?

Si al producirse el fallecimiento de un afiliado activo, este registrase Aportes Voluntarios sin fin Previsional en su CIC, estos formarán parte de la masa hereditaria a ser entregada y no serán tomados en cuenta para efectos del otorgamiento de Pensiones de Sobrevivencia.

Cambio de Fondo:

Para el caso de afiliados activos que fallecieran, los recursos de la CIC se trasladarán al Fondo Tipo 0, dentro de los 5 días siguientes de notificados respecto del fallecimiento del afiliado, mediante la presentación del Certificado de Defunción (Aviso de Siniestro) o el trámite de una Solicitud de Gastos de Sepelio.

En caso se inicie directamente el trámite de una Solicitud de Pensión de Sobrevivencia de un afiliado activo, el cambio al Fondo Tipo 0, se activará con la suscripción de la Sección II de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, por parte

de los beneficiarios o un representante designado por ellos, dentro de los 5 días de suscrita la referida sección.

En el caso de la modalidad de Retiro Programado como producto individual o como componente de la Renta Mixta o Combinada, así como para el tramo temporal de una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, las decisiones de cambio de fondo de los beneficiarios deben realizarse de manera conjunta.

Para el caso de afiliados pensionistas por Retiro Programado como modalidad individual o componente de la Renta Mixta o la Renta Combinada para el tramo temporal con la Renta Vitalicia Diferida que, habiendo elegido el tipo de fondo, hubieran fallecido, los fondos se mantendrán en el tipo de fondo que el afiliado hubiera elegido. De no ser el caso, los beneficiarios podrán solicitar el cambio de fondo con ocasión del recálculo de acuerdo con los plazos.

15. ¿En qué tipo de moneda se entregará la Pensión de Supervivencia?

Culminado el plazo de noventa (90) días posteriores al mes de ocurrencia del fallecimiento, los beneficiarios que se hubieran presentado hasta dicho momento deben ponerse de acuerdo a fin de elegir el tipo de moneda en que desean recibir sus Pensiones de Supervivencia. A dicho efecto, con el llenado de la Sección I de la Solicitud de Pensión de Supervivencia, la AFP debe hacerles entrega del anexo 17 Informativo: "Consideraciones que el afiliado o beneficiarios deben tener en cuenta durante el proceso de invalidez y supervivencia", el cual les será de utilidad para tomar su decisión.

En dicho anexo se explican temas como: la irrevocabilidad de la elección de la moneda, la condición de indexación periódica en Soles, estimados referenciales en Soles como en Dólares Americanos, entre otros.

Si requiriesen alguna precisión u orientación sobre la información contenida en el anexo informativo, deberán solicitarla al representante de la AFP, toda vez que la elección de moneda (Soles o Dólares Americanos) tiene carácter irrevocable, es decir, permanece invariable durante toda la etapa de pensionista por supervivencia, tanto al percibir pensiones preliminares como definitivas. Dicha elección está sujeta a la existencia de cobertura.

Por ejemplo, si un afiliado fallece el día 07/07/2012 y se presentan como beneficiarios una esposa y 2 hijos menores de edad, quienes suscriben la conformidad del trámite de supervivencia

junto con el Anexo 16 en Soles, con fecha de 07/10/2012 y posteriormente solicitase con fecha 22/12/2012 cambiar la moneda a Dólares Americanos Ajustados (US\$), su solicitud sería rechazada por ya encontrarse perfeccionada la elección de la moneda y haber culminado el plazo de los 90 días posteriores a la fecha de fallecimiento.

De presentarse un nuevo beneficiario con fecha 01/03/2013 y este desease que la pensión le fuese otorgada en dólares ajustados, ya no procedería la elección, ya que esta quedo perfeccionada el 07/10/2012, con la elección del primer grupo familiar.

La elección de moneda que realicen los beneficiarios debe ser la misma para todos y quedar registrada en el formato del anexo 16: "Declaración Jurada de Elección de Moneda", el cual debe firmar cada uno o, en su defecto, un representante de los mismos. El representante de la AFP también debe firmar la referida declaración jurada.

Para tal fin, con el llenado de la sección I, los beneficiarios recibirán el anexo 17.

Asimismo, en caso se hubiera presentado más de una Solicitud de Pensión de Supervivencia, el total de beneficiarios deberán llenar nuevamente la Sección I, debiendo contarse con la totalidad de firmas o, en su defecto, debe constar la firma de un representante de todos los beneficiarios.

En caso se presentase la primera Solicitud de Pensión de Supervivencia

después de los 90 días calendario posteriores a la fecha de fallecimiento, se le entregarán juntos los anexos 16 y 17 a fin de que proceda a la elección de

la moneda dentro de los 5 días con que cuenta la AFP para pronunciarse sobre la conformidad de pensión.

16. Presentada la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, ¿quién otorga la conformidad?

En un plazo de cinco (5) días útiles realizaremos la evaluación y nos pronunciaremos sobre la conformidad de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, a través de la Sección II, la cual debe ser firmada por todos los beneficiarios o por el representante de los mismos.

En este momento se le indicará a los beneficiarios si su solicitud accede a la cobertura o no, o si se encuentra con cobertura postergada (situación que se presenta cuando existe alguna circunstancia que no permite verificar las condiciones de acceso a la cobertura del seguro, como es la retención y no pago de los aportes mínimos a la AFP, o la falta de documentación que permita evaluar la exclusión del seguro). También nos pronunciaremos sobre la conformidad de los beneficiarios declarados en la Sección I, consignando en la solicitud el número de beneficiarios aceptados y las observaciones del caso.

Luego procederemos al envío de la solicitud y la documentación a la empresa de seguros quien contará con 5 días, a partir de la recepción de la documentación, para pronunciarse sobre la cobertura del siniestro.

En caso tenga cobertura: Los beneficiarios recibirán una pensión preliminar en Soles

o Dólares Americanos, de acuerdo a la elección de moneda que hayan realizado previamente. Dicha pensión preliminar será pagada con los recursos de la Empresa de Seguros que administra los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y por un periodo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de presentación de la primera Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, si existiera más de una.

El periodo de pago de pensiones preliminares se extenderá únicamente en aquellos casos en los que el grupo familiar no esté definido, es decir:

- Hasta emitido el dictamen correspondiente, cuando exista un beneficiario potencial con solicitud de evaluación y calificación de invalidez.
- Hasta determinar la condición de hijo nato.
- Hasta un plazo máximo adicional de doce (12) meses, cuando exista pronunciamiento de concubinato pendiente o reconocimiento paterno pendiente.
- alguna otra situación que establezca la SBS.

En tal sentido, las pensiones preliminares serán otorgadas a aquellos beneficiarios cuya situación se encuentre definida y el Aporte Adicional se realizará una vez que se cumplan con los plazos antes señalados.

En caso se completara la CIC durante el periodo indicado, el pago de las pensiones preliminares cesará para que los beneficiarios puedan continuar con el proceso de cotizaciones de pensión definitiva. A dicho efecto, la Empresa de Seguros deberá calcular y transferir a la CIC, el Aporte Adicional necesario para completar el capital requerido, para otorgar las Pensiones de Sobrevivencia a los beneficiarios de acuerdo al nivel promedio de remuneraciones del afiliado y conforme a los porcentajes establecidos en la normativa del SPP. Asimismo, la Empresa de Seguros regularizará el pago del 20% que reste de las pensiones preliminares que otorgó a los beneficiarios hasta dicho momento.

En caso no tenga cobertura: Si la cuenta no se encuentra completa o está pendiente la redención del BdR, los beneficiarios tendrán que decidir si desean recibir una pensión preliminar hasta que se recuperen dichos aportes

y/o se produzca el pago del BdR o, en su defecto, si desean esperar a que ello ocurra sin recibir una pensión preliminar.

Únicamente, en los casos en que no tuvieran derecho al BdR o este ya hubiese sido redimido, y además existieran aportes impagos, los beneficiarios podrán continuar con el trámite para obtener una pensión definitiva bajo la modalidad que elijan y recibirán, una vez recuperados los aportes pendientes de pago, una pensión paralela bajo la modalidad de Retiro Programado.

Es importante que los beneficiarios evalúen los efectos de su decisión, la cual debe quedar registrada en la Solicitud de Pensión, dado que la opción de recibir una pensión preliminar -en tanto se recuperan los aportes impagos y/o se redime el BdR- puede provocar que el saldo de la cuenta se vaya consumiendo, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciban más adelante sea comparativamente menor a la que hubiesen podido recibir si es que hubieran tenido todos los aportes acreditados y se hubieran utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.

17. ¿Cómo continúa el trámite para obtener la Pensión Definitiva de Sobrevivencia?

Para continuar con el trámite de pensión definitiva, el beneficiario deberá acercarse a la agencia y registrar la Sección III de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, en donde indicará la información referida al Capital para Pensión, el número de pagos anuales (12 o 14 mensualidades al año) en que prefieren que se otorgue su pensión, así como productos previsionales que deseen les sean cotizados.

Para formalizar esta etapa del trámite, debe quedar registrada, en la Sección III de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia, la información referida al Capital para Pensión, el número de pagos anuales (12 o 14 mensualidades al año) en que los beneficiarios prefieren que se otorgue su pensión, así como –de ser el caso– los tres (3) productos previsionales que deseen les sean cotizados, en adición a otros cinco (5) productos que, conforme a lo dispuesto por la normativa del SPP, les serán ofrecidos, de manera obligatoria, bajo las siguientes modalidades básicas de pensión:

- ❑ Retiro Programado, que solo se otorga en Soles.
- ❑ Renta Vitalicia Familiar, en Soles Indexados o Ajustados o Dólares Ajustados, según la moneda que el afiliado elija.
- ❑ Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a un año y al 50%, en Soles Indexados o Ajustados o Dólares Ajustados, según la moneda que el afiliado elija.
- ❑ Renta Mixta, que corresponde a un Retiro

Programado en Soles con Renta Vitalicia Inmediata Simultánea en Dólares Ajustados, el porcentaje de partición del Capital para Pensión será de 50% .

- ❑ Renta Vitalicia Bimoneda, en Soles Ajustados y en Dólares Ajustados, el porcentaje de partición del Capital para Pensión será de 50%.
- ❑ Renta Combinada, se otorga simultáneamente el Retiro Programado en Soles y la Renta Vitalicia en Soles ajustados.

En el proceso de otorgamiento de pensiones en el SPP, solo participan dos tipos de agente: las AFP, que ofrecen las modalidades de Retiro Programado, así como el tramo de la Renta Temporal y las Empresas de Seguros, que ofrecen las Rentas Vitalicias.

Para que los beneficiarios puedan escoger y solicitar cotizaciones de los productos previsionales de su preferencia, es conveniente que, a través de la AFP, se informen adecuadamente sobre las modalidades básicas de pensión, así como de los productos complementarios que ofrece el SPP. Asimismo, deben tener presente que, por las distintas formas en las que se puede recibir y calcular una pensión, no siempre será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por los beneficiarios como pueden ser, por ejemplo, el respaldo patrimonial con que cuente la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, entre

otros. La Administradora debe brindarles toda la orientación que necesiten para el correcto llenado de la solicitud.

Asimismo, los beneficiarios deben revisar que la Sección III, solo contenga la relación de productos previsionales cuya cotización resulta obligatoria así como aquellos productos elegidos por los mismos. Si ese no fuera el caso, deben exigir a la AFP el llenado y suscripción de una nueva sección en sustitución de la anterior.

La firma de este documento implica la recepción y conformidad de la información

registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que todos los beneficiarios o sus representantes deberán acercarse nuevamente para recibir las cotizaciones de pensión de los productos previsionales solicitados. La AFP debe programar dicha cita, entre el sexto y séptimo día útil posterior a la fecha de suscripción de la Sección III. El respeto de las condiciones antes señaladas garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de las pensiones a percibir.

18. ¿En qué momento y de qué manera recibirán los beneficiarios las cotizaciones de Pensión Definitiva?

La AFP tiene un plazo de dos (2) días útiles para enviar la solicitud de cotizaciones de Pensión de Sobrevivencia, la cual debe ser atendida por las Empresas de Seguros y la propia Administradora, dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la referida solicitud. Vencido dicho plazo, deben acercarse al lugar en la fecha y hora indicadas en la Sección III para recibir las cotizaciones solicitadas. Estas se registrarán en la Sección IV de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia. Luego de la presentación de cotizaciones de pensión, los beneficiarios tienen un plazo máximo de un (1) día para evaluar las ofertas y optar por el producto previsional de su preferencia. Si las

cotizaciones presentadas no satisfacen sus necesidades particulares, pueden solicitar, por una sola vez, nuevas cotizaciones de pensión, para lo cual deberán llenar, por segunda vez, la Sección III de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia. La elección del producto previsional que mejor satisfaga las necesidades particulares de los beneficiarios, será registrada en la Sección V de la solicitud y, dependiendo del producto previsional contratado, no podrán cambiar de decisión y se procederá a informar a la Empresa de Seguros elegida.

Es preciso que se tenga presente que nadie puede obligar a los beneficiarios a solicitar

la recotización de pensiones o a elegir un producto previsional en particular. Únicamente si venciera el plazo de vigencia de todas las cotizaciones –treinta (30) días calendario luego de emitidas–, la AFP les pedirá a los beneficiarios que vuelvan a llenar la Sección III para solicitar nuevas cotizaciones de pensión. Durante el proceso de elección del producto previsional y suscripción de la Sección V, pueden estar presentes veedores designados por las Empresas de Seguros, los cuales solo deben observar el proceso, sin intervenir en la decisión que los beneficiarios tomen. En ningún caso, la no participación de veedores en el proceso de elección invalida su decisión. Por tanto, los beneficiarios deben solicitar a la Administradora que les proporcione y precise toda aquella información que requieran para poder elegir el producto previsional que mejor satisfaga sus necesidades particulares, dado que, después de realizada la elección, suscrita la Sección V de la solicitud y dependiendo del producto previsional contratado, no podrán cambiar de decisión.

Debe tener presente que las Empresas de Seguros solo están autorizadas a ofrecer, de modo directo, los productos previsionales y/o servicios adicionales inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los que serán informados por la AFP a los beneficiarios. Por tanto, cualquier suma de dinero, producto o servicio distinto a los indicados en la cotización, que sea ofrecido por una Empresa de Seguros, no solamente es contrario a la normativa del SPP sino que puede resultar perjudicial para las condiciones en las que los beneficiarios percibirán su pensión.

Si el causante de las pensiones de sobrevivencia es un afiliado pasivo, es decir, un afiliado que se encontraba percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP al momento de su deceso, la AFP o la Empresa de Seguros que tenía a su cargo el pago de las mismas, procederá a pagar las pensiones que correspondan a los beneficiarios declarados en su oportunidad por el afiliado, así como a los nuevos beneficiarios que se hubieran presentado después del fallecimiento, de acuerdo a la modalidad que ya tenía elegida y siempre que su condición hubiese sido fehacientemente verificada tras la presentación de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia.

Sin embargo, si el causante es un afiliado activo, es decir, un afiliado que falleció sin haber percibido pensiones de jubilación o de invalidez en el SPP, corresponderá iniciar el proceso de cotización de pensiones, una vez determinado y constituido el Capital para Pensión.

En este último caso, es importante que los beneficiarios reciban de la AFP información impresa sobre el procedimiento de solicitudes de cotización y de elección de pensión; la relación actualizada de las empresas de seguros autorizadas e inscritas en el Registro de la Superintendencia que ofrecen pensiones vitalicias, en cualquiera de sus modalidades, y productos complementarios en el ámbito del SPP; así como estimaciones de pensión considerando el Capital para Pensión y grupo familiar declarado, para que puedan evaluar con tiempo los productos previsionales que solicitaran y les sean cotizados.

19. ¿Cuándo y cómo se realiza el pago de la pensión?

El pago de las pensiones, así como el pago del Aporte Adicional, procede una vez culminado el plazo para la presentación de beneficiarios, que es de 90 días calendario posteriores al fallecimiento o declaratoria judicial de muerte presunta del afiliado.

El primer pago de la Pensión Definitiva de Supervivencia que se otorgue bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar, se efectuará dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión de la póliza por parte de la Empresa de Seguros. De otro lado, el primer pago de la Pensión Definitiva de Supervivencia que se otorgue de conformidad con un Retiro Programado o Renta Temporal, cuando lo amerite, se realizará dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo que corresponda, según se trate de un afiliado activo o pasivo.

Los siguientes pagos de las pensiones de supervivencia se efectuarán, por intermedio de la AFP, dentro de los siete (7) últimos días de cada mes.

A dicho efecto, los beneficiarios deben elegir alguna de las modalidades siguientes para el cobro de sus pensiones en el SPP:

- a. Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera.
- b. Recepción de cheque de la pensión

en domicilio, conforme al envío que realice la AFP.

- c. Concurrencia del beneficiario a la agencia de la AFP.
- d. Concurrencia del beneficiario a una agencia de alguna entidad financiera que tenga celebrado convenio para el pago de pensiones con la AFP.
- e. Otras modalidades, según propuesta que le facilite la AFP.

Es importante que se entregue a la Administradora toda la información y documentación necesaria, para que cumpla de modo puntual y ordenado con los compromisos de pago de las pensiones.

Así mismo, los afiliados o beneficiarios que reciban pensión en el SPP deberán acreditar su condición de superviviente anualmente desde el momento que reciben su primera pensión. Dicha constatación pueden realizarla presentando un Certificado de Supervivencia o documentos equivalentes:

- i. Acercándose, a su elección, a la agencia de la AFP o de la Empresa de Seguros que le provea el pago de la pensión, portando su respectivo documento de identidad.
- ii. Presentando un Certificado de

Supervivencia expedido por la autoridad competente ante la imposibilidad física y debidamente sustentada de no poder concurrir.

Es necesario que tenga en cuenta que las siguientes causales pueden suspender o poner término a su pensión:

Suspensión:

- ❑ Vencimiento de certificado de supervivencia.
- ❑ Agotamiento de la CIC en la etapa de la Renta Temporal.

- ❑ Inicio del proceso de cotizaciones para la obtención de su pensión definitiva.

Término:

- ❑ Agotamiento de CIC en la modalidad de Retiro Programado.
- ❑ Fallecimiento del pensionista.
- ❑ Cumplimiento de mayoría de edad de los hijos pensionistas no inválidos.

20. ¿Cuándo recibirán los beneficiarios el pago de su Pensión de Supervivencia?

Los pagos de las Pensiones de Supervivencia se efectuarán, por intermedio de la AFP, dentro de los (7) últimos días de cada mes. No obstante, el primer pago de la Pensión Definitiva de Supervivencia que se otorgue bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar, se efectuará dentro de los cinco (5) días posteriores a la emisión de la póliza

por parte de la Empresa de Seguros. De otro lado, el primer pago de la pensión definitiva de supervivencia que se otorgue, de conformidad con un Retiro Programado o Renta Temporal, cuando corresponda, se realizará dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo que corresponda, según se trate de un afiliado activo o pasivo.

Grupo Familiar: 1 Cónyuge / Femenino / 52 Años

Con/sin cobertura	Con cobertura	Con cobertura	Sin cobertura
Moneda	Soles	Dólares	-
RAM (Promedio de Remuneración Actualizada)	S/ 1,800	\$ 643	-
CIC (Saldo de la Cuenta Individual de Capitalización)	S/ 70,000	S/ 70,000	S/ 70,000
APORTE ADICIONAL	S/ 146,891	\$ 28,323	S/ 0
CAPITAL PARA PENSIÓN	S/ 216,891	S/ 149,305	S/ 70,000
Monto de Pensión - Retiro Programado (S/)	S/ 1,097	-	S/ 354
Monto de Pensión - Renta Vitalicia (S/)	S/ 756	-	S/ 244
Monto de Pensión - Renta Vitalicia (US\$)	-	\$ 270	\$ 127

Grupo Familiar: 1 Cónyuge / Femenino / 42 Años - 1 Hijo / Masculino / 11 años

Con/sin cobertura	Con cobertura	Con cobertura	Sin cobertura
Moneda	Soles	Dólares	-
RAM (Promedio de Remuneración Actualizada)	S/ 1,800	\$ 643	-
CIC (Saldo de la Cuenta Individual de Capitalización)	S/ 70,000	S/ 70,000	S/ 70,000
APORTE ADICIONAL	S/ 175,629	\$ 32,759	S/ 0
CAPITAL PARA PENSIÓN	S/ 245,629	S/ 161,725	S/ 70,000
Monto de pensión - Retiro Programado (S/)	S/ 1,338	-	S/ 381
Monto de pensión - Renta Vitalicia (S/)	S/ 882	-	S/ 251
Monto de pensión - Renta Vitalicia (US\$)	-	\$ 315	\$ 136

Grupo Familiar: 1 Cónyuge / Femenino / 33 Años - 1 Hijo / Femenino / 4 años 1 Hijo / Femenino / 9 años - 1 Madre / Femenino / 77 años

Con/sin cobertura	Con cobertura	Con cobertura	Sin cobertura
Moneda	Soles	Dólares	-
RAM (Promedio de Remuneración Actualizada)	S/ 1,800	\$ 643	-
CIC (Saldo de la Cuenta Individual de Capitalización)	S/ 70,000	S/ 70,000	S/ 70,000
APORTE ADICIONAL	S/ 286,682	\$ 59,270	S/ 0
CAPITAL PARA PENSIÓN	S/ 356,682	S/ 235,956	S/ 70,000
Monto de Pensión - Retiro Programado (S/)	S/ 2,093	-	S/ 411
Monto de Pensión - Renta Vitalicia (S/)	S/ 1,386	-	S/ 272
Monto de Pensión - Renta Vitalicia (US\$)	-	\$ 495	\$ 147

.....

^(a) Tipo de cambio para la proyección al 23/08/2010 = 2.80 - utilizado para el cálculo RAM y conversión de Capital para Pensión.
^(b) Retiro Programado: Modalidad de Pensión pagada en Soles por la AFP - La tasa sobre la cual se ha efectuado el cálculo de esta modalidad es de 4.06%. ^(c) Renta Vitalicia: Modalidad de Pensión Vitalicia pagada en Soles o Dólares por la Compañía de Seguros - Para esta proyección se utilizaron tasas referenciales para Soles de 1.28% y para Dólares de 4.07%. ^(d) Las tasas para calcular el Aporte Adicional son referenciales al 08/2010 según la moneda: Soles (1.28%) y Dólares (4.07%). ^(e) Se precisa que las Compañías de Seguros determinan sus pensiones de acuerdo a factores y tasas de mercado informadas por la SBS. ^(f) Se ha utilizado la remuneración promedio a agosto 2010 (independientes), la misma que asciende a S/ 1,800. ^(g) La pensión mostrada corresponde a la suma de la pensión que le corresponde a cada uno de los beneficiarios considerados en el grupo familiar.

GASTOS DE SEPELIO

1. ¿Qué son los Gastos de Sepelio?

Es un beneficio que otorga el Sistema Privado de Pensiones (SPP) a sus afiliados, mediante el pago o reembolso de una suma de dinero equivalente al tipo referencial de sepelio vigente al momento de la ocurrencia del fallecimiento. Por tanto, tienen derecho a este beneficio los afiliados en condición de trabajadores activos, así como los pensionistas por invalidez o por jubilación.

Las AFP y las Empresas de Seguros, pueden suscribir convenios con las Agencias Funerarias a fin de que estas asuman directamente la cobertura por dicho servicio. Sin embargo, alternativamente,

cuando los gastos del servicio de sepelio sean asumidos directamente por terceras personas, estas pueden solicitar el respectivo reembolso a la AFP. En cualquier caso, el pago o reembolso de Gastos de Sepelio se encuentra sujeto a un monto límite, el cual se actualiza trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor.

A continuación, usted podrá conocer algunos aspectos vinculados al trámite de Gastos de Sepelio que le serán de ayuda en caso de encontrarse frente a una contingencia de esta naturaleza.

2. ¿Cómo se inicia el trámite para obtener la prestación de Gastos de Sepelio?

Sea que se requiera directamente la cobertura del sepelio ante la Agencia Funeraria o el reembolso del pago de los respectivos gastos ante la AFP, los beneficiarios o quienes hubiesen realizado la coordinación y/o pago, deberán presentar el formulario denominado "Solicitud de Gastos de Sepelio" y el certificado médico de defunción ante la Agencia Funeraria o la AFP, según sea el caso.

Cuando se trate de un reembolso, se deberá presentar adicionalmente ante la AFP, las facturas y/o boletas originales que acrediten los Gastos del Sepelio del afiliado, así como el nombre, domicilio y documento de identidad de la persona que realizó el pago.

3. ¿Cuál es el tipo referencial de sepelio que reconoce el SPP?

El tipo referencial de sepelio del SPP involucra los siguientes conceptos:

a. Por sepelio tradicional: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad (incluye el pago por certificado médico de defunción y certificado de defunción expedido por el Municipio correspondiente), ataúd, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho.

b. Por cremación: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad, alquiler de ataúd para la cremación, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho, costo de cremación y urna.

Estos conceptos tienen carácter enunciativo y no restrictivo, por lo que deberán incluirse todos aquellos que puedan ser considerados como tales, a criterio de la SBS.

4. Presentada la Solicitud de Gastos de Sepelio ante la AFP, ¿Cómo continúa el trámite para obtener el correspondiente reembolso?

Cuando la Solicitud de Gastos de Sepelio sea la primera solicitud de beneficios que se presenta por causa del afiliado fallecido, la AFP, una vez recibida la documentación, tendrá un plazo de cinco (5) días útiles contados desde su recepción para evaluar la situación del trabajador respecto al acceso a la cobertura del seguro. En caso de contar con los meses de aportación necesarios para acceder a la misma, la AFP trasladará la solicitud a la Empresa de Seguros en un plazo de tres (3) días útiles, para que esta se pronuncie definitivamente sobre la cobertura del siniestro, evaluando a dicho efecto que no se encuentre comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión previstas en la normativa del SPP. La Empresa de Seguros

contará con un plazo de diez (10) días útiles para realizar la evaluación y emitir su pronunciamiento.

Sin embargo, de no ser la primera solicitud de beneficios presentada a raíz del fallecimiento del afiliado, la AFP correrá con el traslado de esta y la documentación correspondiente a la Empresa de Seguros en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida, o procederá a desembolsar el pago respectivo con cargo al saldo disponible en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado en el mismo plazo, según corresponda. El traslado de la solicitud a la Empresa de Seguros tendrá lugar cuando el siniestro cuente con la cobertura del seguro y

esta haya sido determinada previamente durante el trámite para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivencia de un afiliado activo o, en su defecto, cuando se trate de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez a cargo de una Empresa de Seguros. Sin embargo, el desembolso del pago con cargo al saldo disponible en la CIC resultará aplicable cuando se trate de un siniestro sin cobertura de un afiliado activo o cuando corresponda al reembolso de Gastos de Sepelio de un afiliado pasivo que venía percibiendo pensiones de jubilación o de invalidez bajo la modalidad de Retiro Programado o durante la etapa de Renta Temporal.

Sin perjuicio de tratarse o no de la primera solicitud de beneficios invocada por el fallecimiento del afiliado, la Empresa de Seguros deberá efectuar el pago respectivo por intermedio de la AFP y en un plazo de dos (2) días contados desde el pronunciamiento respecto de la cobertura o desde la recepción de la solicitud y documentos de sustento, según corresponda. Por otro lado, los casos por los cuales las Empresas de Seguros hayan emitido resoluciones de postergación de cobertura, serán atendidos con cargo al saldo disponible en la CIC del afiliado, al igual que los casos sin cobertura del seguro.

5. ¿Cómo se determina el acceso a la cobertura del seguro en caso de un siniestro de fallecimiento?

El Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio es un beneficio que otorga el SPP en virtud a la retención y pago de las primas, como parte del aporte obligatorio que los afiliados deben efectuar a la AFP por intermedio de sus empleadores, en el caso de trabajadores dependientes, y por cuenta propia, en el caso de trabajadores independientes.

Tienen derecho a la cobertura del seguro, los afiliados que hayan realizado en la AFP cuatro (4) aportaciones mensuales de aquellas que corresponden a los ocho (8) meses calendario, anteriores al mes de la Fecha de Ocurrencia (FO) del siniestro. En el caso de Sobrevivencia y Gastos de Sepelio, el acceso a la cobertura del seguro previsional se determina sobre la base de la fecha de ocurrencia del fallecimiento.

Fecha de Ocurrencia (FO)

n-8	n-7	n-6	n-5	n-4	n-3	n-2	n-1	Mes n
Pagado	Pagado	Pagado	Pagado					

No es necesario que los pagos sean consecutivos o correspondan a los meses más antiguos. Lo importante es que se haya efectuado el pago de cuatro (4) aportaciones de las ocho (8) aportaciones que corresponden a los devengues inmediatamente anteriores al mes de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Asimismo, en el caso de trabajadores independientes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados después de la ocurrencia de la contingencia de invalidez o fallecimiento.
- Solo se computa, para efectos de la cobertura, los aportes efectuados en el mes de pago que corresponda, independientemente que estos se refieran a uno o más meses anteriores, salvo en aquellos casos en que el trabajador haya suscrito convenio de recaudación de pago de aportes

previsionales con periodicidad distinta a la mensual.

- Los aportes deben realizarse sobre la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de su realización.

Es importante precisar que no solo se debe cumplir con el requisito de aportación mínima para el acceso a la cobertura del seguro previsional. Además, se requiere no encontrarse comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión siguientes:

- Siniestros producidos por la participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; en motín, conmoción contra el orden público o terrorismo, siempre que el asegurado tenga participación activa en tales eventos.
- Siniestros producidos por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

- ❑ Invalidez o muerte cubierta por disposiciones legales vigentes que contemplen el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- ❑ Invalidez o muerte causada por alcoholismo o drogadicción del afiliado, conforme a los criterios de diagnóstico médico comúnmente aceptados.
- ❑ Invalidez que se cause a sí mismo el afiliado, voluntariamente y en estado de conciencia normal.
- ❑ Siniestros que se originen por suicidio del afiliado ocurrido dentro del año posterior a su incorporación al SPP, causado a sí mismo voluntariamente y en estado de conciencia normal. No es considerado suicidio la muerte provocada en estado de inconsciencia o enfermedad mental.
- ❑ Siniestros producidos por enfermedad que resulten calificados como preexistencias en el SPP.

6 ■ ¿Cómo se determina el acceso a la cobertura del seguro en caso de un siniestro de fallecimiento?

El monto límite de Gastos de Sepelio que cubre el SPP asciende a 4 127.17 soles, el cual se actualizará trimestralmente con el

Índice de Precios al Consumidor (IPC) o el indicador que lo sustituya, es aplicable a la fecha de fallecimiento.

1Fuente: Página web SBS, monto vigente para el periodo octubre – diciembre 2016.

Fono Prima
T 615-7272 (Lima)
T 0-801-18010 (Provincias)

Síguenos en:



www.prima.com.pe



**EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE**

Agencias Lima:

San Isidro Calle Chinchón 980

Agencias Provincias:

Arequipa Calle Luna Pizarro 403 - 405, Vallecito

Chiclayo Av. Andrés A. Cáceres 452,

Urb. Santa Victoria

Cusco Av. Micaela Bastidas 507, Wanchaq

Ica Av. San Martín 1211, San Isidro

Piura Jr. Libertad 472

Trujillo Jr. Húsares de Junín 1301, Urb. La
Arboleda